

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 712

09 de Noviembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señora, **JULIA ROSA RAMIREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS – 3444 de 25 de Octubre de 2016**

Persona a notificar: **JULIA ROSA RAMIREZ**

Dirección de notificación usuario **BARRIO BOSQUES DE PINARES MZ. 7 CASA # 76**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 09 de Noviembre de 2016

Señora:

JULIA ROSA RAMIREZ

BARRIÓ BOSQUES DE PINARES MZ. 7 CASA # 76

Teléfono: 3203039065- 7370550

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Oficio **PQRDS- 3444**

Del 25 de Octubre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0712 correspondiente al Oficio **PQRDS- 3444** Del 25 de Octubre de 2016. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECLAMO MATRICULA INTERNA Nro. 56050”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario

Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Ferney Landázuri

PQRDS – 3444

Armenia, 25 de Octubre de 2016

Señora:

JULIA ROSA RAMIREZ

Barrió Bosques de Pinares MZ. 7 # 76

Teléfono: 3203039065- 7370550

Armenia Quindío

Ref.: Respuesta Reclamo radicado del 2016RE5153 DEL 05/10/2016

Cordial Saludo,

Atendiendo su Reclamo Recibido en esta Entidad el día 05 de Octubre de 2016, mediante el cual solicita a la entidad su valiosa intervención, ordenando a quien corresponda, la ejecución de visita de verificación sobre el predio identificado con nomenclatura **URB BOSQUES DE PINARES MZ 7 CS 76** De la Ciudad de Armenia y matrícula Interna No. 56050, y una revisión de las facturas, por considerar que el valor del servicio ha incrementado de manera excesiva, en este sentido, es menester de la Entidad informarle que la entidad procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio identificado con matrícula N° 56050, encontrando lo siguiente:

MATRÍCULA 56050	DATOS SISTEMA
Suscriptor	RAMIREZ JULIA ROSA
Dirección	URB BOSQUES DE PINARES MZ 7 CS 76
Estado del Predio	CON SERVICIO – NORMAL
Nro. Medidor	08-023285
Observación Lectura	NORMAL
Ultimo Pago	10 de Octubre de 2016
Tarifa de Acueducto y Alcantarillado	RESIDENCIAL ESTRATO 2 BAJO
Clase de Uso Aseo	RESIDENCIAL ESTRATO 2 BAJO

Que en este sentido, Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Procedió a efectuar la respectiva revisión al interior de software comercial con respecto al registro de medición correspondiente al predio identificado con matrícula Interna No. 56050, identificado con nomenclatura **URB BOSQUES DE PINARES MZ 7 CS 76** De la Ciudad de Armenia, evidenciando lo siguiente:

Lecturas

er ▼    Separar

Ciclo	Periodo Año	Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Observaciones Lecturas				Ruta
			Código	Descripción		Código	Descripción	Consumo Estimado	¿Modifica Lectura?	
16	2016	10	33	LECTURA	2522	-1	NORMAL			161001137200
16	2016	9	33	LECTURA	2502	-1	NORMAL		N	161001137200
16	2016	8	33	LECTURA	2474	-1	NORMAL		N	161001137200
16	2016	7	33	LECTURA	2443	-1	NORMAL		N	161001137200
16	2016	6	33	LECTURA	2423	-1	NORMAL		N	161001137200

Que los consumos arrojados durante los últimos seis (6) periodos de facturación por el aparato de medición identificado con serie No. 08-023285 y correspondiente al predio ubicado en la **URB BOSQUES DE PINARES MZ 7 CS 76** De la Ciudad de Armenia fueron los siguientes:

Abril de 2016: 22 M3 NORMAL
 Mayo de 2016: 24 M3 NORMAL
 Junio de 2016: 29 M3 NORMAL
 Julio de 2016: 20 M3 NORMAL
 Agosto de 2016: 31 M3 NORMAL
 Septiembre de 2016: 28 M3 NORMAL

De lo anterior se puede extraer entonces que ciertamente, el consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado, durante el periodo de facturación liquidado en el mes de Junio del presente año, mostro tendencia al incremento, pero ello no significa la existencia de una desviación significativa del consumo ya que el valor se encuentra dentro de los porcentajes establecidos por la normatividad legal vigente, y este es variable de un periodo a otro, concluyendo entonces que las sumas facturadas por la entidad para dicho concepto han obedecido fielmente a los registros de medición reportados por el aparato de medida tras cada periodo de facturación. Bajo un comportamiento de consumo Normal. El cual es ajustado a las condiciones de habitación y de los promedios históricos del consumo de acueducto y alcantarillado efectuados por los usuarios de dicho predio. Por tanto la entidad no encontró necesario llevar a cabo visita de verificación.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 establece que *La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida*

que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Que las condiciones de prestación del servicio y nivel de uso corresponden a cada predio en particular, por esta razón no es factible efectuar comparaciones entre estos, ya que cada situación corresponde a un caso particular y concreto que debe ser estudiado de esta misma manera por parte de la Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que ciertamente

Que con respecto al tema concreto es determinante informar al peticionario que a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado, tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 Y CRA 735 de 2015. Y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se debe de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; Razón por la cual los valores por metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE. Incremento que fue realmente importante para los estratos socioeconómicos 3, 4, 5, 6, Comercial e Industrial.

Que la tarifa está constituida por cuatro elementos esenciales entendidos como **CARGO FIJO, CARGO POR CONSUMO, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES** (en su caso aplica la contribución por encontrarse bajo estratificación socioeconómica 2 BAJO, pagando la tarifa plena y recibiendo la aplicación de subsidio.) regulación que ciertamente tendrá una vigencia mínima de 5 años, Termina en el cual se seguirá rigiendo por lo ordenado por la CRA.

Que Igualmente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016. Mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores entrará a regir el 1 de abril de 2016 según su artículo primero, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; Razón a ello el valor cambio a partir de la misma fecha del mes de Abril de 2016.

Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde

cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

En conclusión es menester Informar a la señora **JULIA ROSA RAMIREZ**, que la facturación correspondiente al predio identificado con nomenclatura **URB BOSQUES DE PINARES MZ 7 CS 76** De la Ciudad de Armenia y matrícula Interna No. 56050 se encuentra acorde al consumo efectuado por sus usuarios para los servicios de acueducto y alcantarillado, y los incrementos evidenciados obedecen ciertamente a la entrada en vigencia del nuevo marco tarifario del sector de Servicios Públicos Domiciliarios.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.